

QUE DETERMINA EL CARÁCTER DE LAS HUELGAS Y PAROS QUE TUVIERAN LUGAR EL 23 Y 30 DE MARZO DE 1999, EN DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA


EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

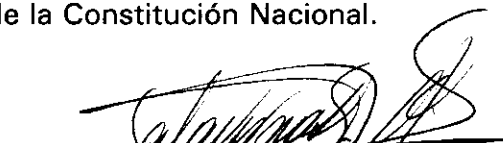
**Artículo 1°.-** Las huelgas y paros nacionales o sectoriales que hubieran tenido lugar en el lapso comprendido entre el 23 y el 30 de marzo de 1999 y que tuvieran por objeto la defensa de la institucionalidad democrática, no serán considerados ilegales ni harán incurrir en penalidad alguna a las organizaciones sindicales o a las autoridades sindicales.


**Artículo 2°.-** Los trabajadores del sector público o privado que hubieran participado en las huelgas o los paros nacionales o sectoriales a que se refiere el artículo anterior, entre el 23 y el 30 de marzo de 1999, no serán objeto con ese motivo de despido, de suspensión ni de ninguna otra medida sancionatoria o disciplinaria y a los efectos del pago de premios o adicionales que requieran mínimos de hora de trabajo o de asistencia al trabajo, se computará como si hubieran trabajado en dicho lapso en horario normal.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el quince de abril del año un mil novecientos noventa y nueve y por la Honorable Cámara de Diputados, el veintisiete de mayo del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
Blas Antonio Liano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Juan Carlos Galaverna D.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores


  
Rolando José Duarte  
Secretario Parlamentario

  
Manlio Medina Cáceres  
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de junio de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Ángel González Macchi

  
Silvio Gustavo Ferreira Fernández  
Ministro de Justicia y Trabajo